

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS

RESOLUCIÓN TSF/1732/2016, de 27 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones para la incorporación de personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales en el ejercicio 2016.

Considerando la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir la convocatoria de subvenciones para la incorporación de personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales.

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de despliegue, aprobado por el Real decreto 887/2006, que por su carácter básico tienen afectaciones sobre las normas reguladoras de bases de las subvenciones que elabora la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Considerando lo que disponen el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 2/2015, de 11 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2015, de acuerdo con el Decreto 252/2015, de 15 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2015, mientras no entren en vigor los del 2016;

Considerando que la resolución de otorgamiento de estas subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria suficiente para esta finalidad, ya que corresponde a programas concedidos a la reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales de fecha 18 de abril de 2016, mediante la cual se distribuyen territorialmente las subvenciones del ámbito laboral financiadas a cargo de los presupuestos generales del Estado;

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

–1 Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones para la incorporación de personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales en el ejercicio 2016.

–2 La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones que prevé esta convocatoria, así como las condiciones, los requisitos de las personas o entidades solicitantes y la documentación a aportar, se rigen por las bases reguladoras que aprueba la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir la convocatoria de subvenciones para la incorporación de personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales.

–3 El plazo de presentación del formulario de solicitud empieza el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y finalizará el día 27 de julio de 2016.

–4 Los formularios de solicitud, junto con la documentación prevista en la base 6.4 de la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio, debe presentarse según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en el Canal Empresa (<http://canalespresaweb.gencat.cat/ca/>) y en el apartado Trámites del web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>).

Los formularios de solicitud y la documentación se presentarán en cualquier oficina de la red de oficinas de gestión empresarial indicadas en el Canal Empresa (www.gencat.cat/canalespresaweb).

CVE-DOGC-B-16195089-2016

Los formularios de solicitud también podrán presentarse en los registros de los servicios territoriales del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, o en cualquiera de las formas que prevén el artículo 25 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

–5 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 600.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria BE1402 D/4700001/661FIUPAO.

Este importe máximo se podrá ampliar de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, por resolución del director general de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa.

–6 Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las cooperativas y las sociedades laborales que reúnan los requisitos establecidos en la base 3 de la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio

–7 El objeto de la subvención es la incorporación de las personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo en una cooperativa o una sociedad laboral incluidas en alguno de los colectivos previstos en la base 5.1 de la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio.

–8 La cuantía máxima de estas subvenciones será gradual según los colectivos siguientes:

Un importe máximo de 7.000,00 euros para la incorporación de personas discapacitadas como socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales.

Un importe máximo de 5.500,00 euros por la incorporación de mujeres como socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales.

Un importe máximo de 4.000,00 euros por la incorporación de personas menores de 30 años o con 45 años o más como socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales. En caso de que la empresa se haya constituido, o esté en proceso de constitución, en los 12 meses anteriores a la fecha de la publicación en el DOGC de esta Resolución, el importe máximo será de 5.000,00 euros.

Un importe máximo de 2.000,00 euros por las personas no incluidas en los anteriores colectivos cuando se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales. En caso de que la empresa se haya constituido o esté en proceso de constitución en los 12 meses anteriores a la fecha de la publicación en el DOGC de esta Resolución, el importe máximo será de 3.000,00 euros.

En todos los casos las subvenciones también se podrán conceder cuando la jornada de trabajo de la persona socia trabajadora o socia de trabajo incorporada lo sea a tiempo parcial, si bien en este supuesto la cuantía de la subvención será proporcional al tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

–9 El ámbito temporal de las actuaciones que pueden acceder a esta subvención es desde el 21 de julio de 2015 hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

En el caso de personas trabajadoras vinculadas a la empresa con contrato de trabajo de carácter fijo o temporal, la fecha de incorporación como persona socia en la cooperativa o sociedad laboral servirá para cumplir el ámbito temporal.

En el caso de personas desocupadas, la fecha que debe tenerse en cuenta para el cumplimiento del ámbito temporal será la del alta al régimen de la Seguridad Social que corresponda como persona socia trabajadora.

–10 Los criterios de valoración de las solicitudes serán los establecidos en la base 8 de la Orden TSF/188/2016, de 28 de junio.

Una vez valoradas todas las solicitudes no se podrán subvencionar más de 10 solicitudes de una misma cooperativa o sociedad laboral, excepto que una vez aplicada esta limitación haya remanente presupuestario disponible.

–11 Los órganos competentes para tramitar y resolver esta línea de subvención son los establecidos en la base 7 de la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio.

–12 El plazo máximo para emitir la correspondiente resolución será de 3 meses a contar del día siguiente de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La notificación de las resoluciones de inadmisión o desistimiento de las solicitudes y de concesión o denegación de la subvención a las personas interesadas, se hará mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Previamente a la notificación de la resolución final del procedimiento, la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa comunicará a las personas interesadas, mediante correo electrónico, la previsión de la publicación de la resolución mencionada.

–13 Contra las mencionadas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, se puede presentar recurso de alzada ante el secretario o la secretaria general del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 86/2016, de 19 de enero, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, en el plazo de 1 mes contados desde el día siguiente de la notificación; los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

–14 Respecto a la justificación de las subvenciones otorgadas, hay que atenerse a lo que establece la base 14 de la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio. En todo caso, las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a realizar la justificación en los plazos siguientes:

La inscripción definitiva de la entidad al registro correspondiente debe llevarse a cabo como máximo el 30 de noviembre de 2016.

En el caso de socio o socia a prueba deberá acreditarse, mediante la presentación del acuerdo del consejo rector de la entidad, que se ha adquirido la condición de socio o socia de pleno derecho, como máximo, 1 año después de haber adquirido esta condición.

–15 Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen la consideración de ayudas *de minimis* y les será de aplicación los reglamentos siguientes: el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*; el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrario; el Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que presten servicios de interés económico general.

El importe total de las subvenciones recibidas en concepto *de minimis* otorgadas a una única empresa no puede exceder de 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, o de 15.000,00 euros en el caso de las empresas que operen en el sector agrícola, de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (la definición de empresa única se prevé en el artículo 2 de los reglamentos mencionados).

Para las empresas que operen en el sector de transporte de mercancías por carretera, el límite se establece en 100.000,00 euros en una única empresa durante tres ejercicios fiscales. En este caso las ayudas *de minimis* no

CVE-DOGC-B-16195089-2016

podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

En caso de que las entidades beneficiarias de las subvenciones sean las empresas de inserción y los centros especiales de trabajo, así como cualquier otra entidad de la economía social que tenga por objeto la inserción de colectivos en riesgo de exclusión social, estarán sujetas al Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* otorgadas a empresas que prestan servicios de interés económico general, según el cual la cuantía total de ayuda que puede recibir una única empresa no puede ser superior a 500.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas *de minimis* otorgadas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionan deberán tenerse en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

No podrán ser beneficiarias de esta línea de subvención, de acuerdo con el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*; el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, y el Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que presten servicios de interés económico general:

- a) Las empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.
- b) Las empresas que operen en el sector de la transformación y la comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
Cuando la ayuda esté supeditada al hecho de que una parte o su totalidad se repercuta en productos primarios (agricultores).
- c) Las actividades relacionadas con la exportación a países terceros o estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y a la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- d) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
- e) Las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos comercializados.

Si una empresa opera en los sectores que prevén los puntos a) y b) del apartado anterior, y también en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con estos sectores o actividades, siempre que se pueda garantizar que las actividades de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento no se benefician de las ayudas *de minimis* concedidas de conformidad con este Reglamento.

De acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en un o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, este Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas a estos últimos sectores o actividades, siempre que se pueda garantizar la separación de actividades o la distinción de costes, y que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas *de minimis* concedidas de conformidad con este Reglamento.

–16 Al final del ejercicio debe darse publicidad a los otorgamientos de las subvenciones mediante la exposición en el web del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y en el tablón electrónico. Cuando los importes de las subvenciones concedidas, consideradas individualmente, sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros, también es necesaria su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

–17 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones deben publicarse en el Portal de la Transparencia.

CVE-DOGC-B-16195089-2016

–18 De acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe darse publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de 2 meses a contar del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, contra esta Resolución de convocatoria ordinaria, las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición, de acuerdo con lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, delante de la consejera de Trabajo, Asuntos Social y Familias, en el plazo de 1 mes a contar del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 27 de junio de 2016

Dolors Bassa i Coll

Consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

(16.195.089)